

RÍO GALLEGOS, 11 de julio de 2.016

**VISTO:**

El Expediente A.S.I.P. N.º 910.217/SP/16; la Disposición N° 192/SIP/2012 y las facultades otorgadas por el Artículo 10º incisos n) y o) y Artículo 12 inciso b) del Código Fiscal, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la ASIP se encuentra facultada para regular así como impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y terceros en aquellas materias que el Código y las normas fiscales establecen. En ese sentido, el artículo 10 inciso n) dispone la facultad de la ASIP para dictar normas relativas a la creación, actuación y supresión de agentes de retención, percepción y/ o información.

Que, a los efectos de lograr una mejora continua para la generación, presentación y pago de las declaraciones juradas que realizan los agentes de retención, percepción y/o recaudación de la Provincia de Santa Cruz, se requiere aprobar el nuevo aplicativo desarrollado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Que, obra dictamen de la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Legales N° 276/2016.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 3.470 y el Decreto N° 0712/16;

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA**

**DE LA AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Establecer que las declaraciones juradas y pagos de los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y los Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, deberán utilizar el programa aplicativo denominado STAC-AR, desarrollado por la AFIP, conforme la última versión vigente disponible en la página de esta Agencia [www.asip.gob.ar](http://www.asip.gob.ar).

**ARTICULO 2°. EXCLUSIÓN.** Establecer que los Agentes de Retención y/o Percepción incluidos en el Régimen SIRCAR quedan excluidos de utilizar el aplicativo dispuesto por la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.- Declaración jurada aplicativo STAC-AR.** Los Agentes de Recaudación, Percepción y Retención presentarán, a través del programa aplicativo, una declaración jurada mensual, dentro de los plazos establecidos conforme el calendario impositivo anual. La declaración jurada se presentará aun cuando no se hayan practicado, durante el transcurso del mes calendario, retenciones, percepciones y/o recaudaciones.

**ARTÍCULO 4°.- Ingreso de la retención, percepción y/o recaudación aplicativo STAC-AR.** Los importes retenidos, percibidos y/o recaudados se ingresarán, dentro de los plazos establecidos por la ASIP, mediante el volante electrónico de pago (VEP) o volante de pago emitidos por el sistema, en las entidades bancarias habilitadas al efecto. Se considerará como fecha de pago la del día en que se efectúe el depósito o transferencia.

**ARTÍCULO 5°.- Pagos a cuenta aplicativo STAC-AR.** Los Agentes de Recaudación, Percepción y Retención podrán optar por realizar pagos a cuenta por la obligación que, en definitiva, les corresponda ingresar, mediante el volante electrónico de pago (VEP) o volante de pago emitidos por el sistema, en las entidades bancarias habilitadas al efecto.

**ARTÍCULO 6°.- Sanciones.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en ésta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Fiscal.

**ARTÍCULO 7°.- Derogación.** Derógase la Disposición 192/SIP/2012.

**ARTÍCULO 8°.- Vigencia.** La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de Septiembre de 2016.

**RESOLUCIÓN GENERAL A.S.I.P. N° 012/2016.**